



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 21 de mayo de 2003 (S/2003/594).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe de Rumania, que figura adjunto, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 13 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Rumania ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle adjunta la respuesta del Gobierno de Rumania a las preguntas formuladas por el Comité contra el Terrorismo, que figuran en su carta de fecha 16 de mayo de 2003 (véase el apéndice).

(Firmado) Mihnea **Motoc**
Embajador

Apéndice

1. Medidas de aplicación

1.1 El Comité contra el Terrorismo ha acordado someter a la consideración del Gobierno de Rumania las nuevas preguntas y observaciones sobre la aplicación de la resolución, que figuran en la presente sección.

1.2 La aplicación efectiva del inciso c) del párrafo 1 exige que los Estados congelen sin dilación los fondos y otros activos financieros o recursos económicos existentes en Rumania de las personas y entidades que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o faciliten su comisión, ya sea dentro del territorio de Rumania o fuera de éste. En el primer informe presentado por Rumania (página 7) se señala que las medidas legislativas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad son válidas también respecto del inciso c) del párrafo 1. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le comunicara si las disposiciones legislativas vigentes, en particular los artículos 163 a 167 del Código de Procedimiento Penal, permiten a las autoridades de Rumania congelar, a petición de otro Estado, los fondos, activos financieros y otros recursos económicos que se encuentren en Rumania y que pertenezcan: a) a personas sospechosas de mantener vínculos con los terroristas, pero que no figuran en ninguna de las listas de las Naciones Unidas, y b) a residentes o no residentes sospechosos de mantener vínculos con los terroristas.

A. a. Con arreglo al Decreto de Urgencia del Gobierno No. 159/2001 (aprobado en virtud de la Ley No. 466/2002), las disposiciones legislativas acerca de la congelación de fondos, activos financieros y otros recursos económicos se aplican a todas las personas sospechosas de mantener vínculos con los terroristas, aunque no figuren en ninguna de las listas de las Naciones Unidas ni en las listas preparadas por el Ministerio de Hacienda Pública.

“Artículo 4. 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la Fiscalía del Tribunal Supremo, el Servicio Rumano de Información, el Servicio de Información Exterior, la Oficina Nacional de Prevención y Lucha contra el Blanqueo de Capitales, la Cámara de Comercio e Industria de Rumania y de Bucarest, el Banco Nacional de Rumania, la Comisión Nacional de Valores Mobiliarios y la Comisión de Fiscalización de Seguros confeccionarán listas de personas naturales y jurídicas, distintas de las mencionadas en el anexo al presente Decreto de Urgencia, sospechosas de haber cometido o financiado actos de terrorismo, y las mantendrán actualizadas. Estas listas se remitirán al Ministerio de Hacienda Pública.

...

Artículo 5. El Ministerio de Hacienda Pública confeccionará una lista única a partir de las listas elaboradas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, que someterá al Gobierno para que adopte una decisión respecto de su aprobación.”

b. Los residentes o no residentes sospechosos de mantener vínculos con los terroristas también podrán ser incluidos en la lista a petición de otro Estado, previo examen por las autoridades rumanas competentes de la información suministrada.

1.3 En el informe se afirma que Rumania está en vías de aprobar una ley relativa a la ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Según el informe complementario, en Rumania no se prevén obligaciones de vigilancia o presentación de informes aplicables a los intermediarios financieros, excepto la obligación de informar de las operaciones sospechosas de consistir en blanqueo de dinero. El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir una descripción sucinta de las disposiciones por las que se aplica el Convenio en el derecho interno. El artículo 18 del Convenio exige a los Estados que impongan a las instituciones financieras y otros profesionales que intervengan en las transacciones financieras la obligación de denunciar las transacciones poco corrientes o sospechosas. Por consiguiente, el Comité contra el Terrorismo estaría sumamente interesado en recibir el texto de las disposiciones legislativas por las que se hace efectivo el artículo 18 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. El Comité contra el Terrorismo desearía que se le informara de ejemplos, si los hubiere, de la incautación de activos de presuntos terroristas en virtud de las disposiciones legislativas vigentes en Rumania.

A. Rumania ratificó, en virtud de la Ley No. 623/2002, el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (aprobado en Nueva York el 9 de diciembre de 1999). Con arreglo al párrafo 2 del artículo 11 de la Constitución de Rumania, “los tratados ratificados por el Parlamento conforme a derecho integran el derecho interno”.

Las disposiciones de la legislación nacional que guardan relación con el artículo 18 del Convenio figuran en el Decreto de Urgencia del Gobierno No. 159/2001, relativo a las medidas para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y bancario con objeto de financiar actos de terrorismo (aprobado por la Ley No. 466/2002). Las disposiciones del artículo 11 se refieren a la obligación general de informar de transacciones sospechosas:

“Los ministerios y las instituciones responsables de aplicar las disposiciones del presente artículo informarán al Servicio de Información de Rumania de las personas naturales y jurídicas sospechosas de haber cometido o financiado actos de terrorismo.”

1.4 En respuesta a la pregunta sobre las medidas prácticas existentes para regular los organismos alternativos de transferencia de dinero (página 6 del informe complementario), se señala que no hay ninguna legislación referente específicamente a ese tipo de transferencia de fondos. El Comité contra el Terrorismo desearía saber qué medidas se propone tomar Rumania para regular el funcionamiento de los mecanismos alternativos de transferencia de dinero, con objeto de garantizar que no sean utilizados como medio de transferir fondos con fines terroristas.

A. En el artículo 8 de la Ley No. 656/2002 relativa a la prevención y castigo del blanqueo de dinero, se enumeran todas las clases de personas naturales o jurídicas responsables con arreglo a esa Ley, a saber:

“Artículo 8. La presente Ley será aplicable a:

a) *Los bancos, las sucursales de bancos extranjeros y las instituciones crediticias;*

b) *Las instituciones financieras, tales como: los fondos de inversiones, las sociedades de inversiones, las sociedades de gestión de inversiones, las empresas de depósito y custodia de valores, las sociedades de valores y las cajas de pensiones y otros fondos similares que realicen las siguientes actividades: concesión de créditos, entre otros los créditos personales, los créditos hipotecarios, la transferencia de créditos para su cobro (factoring) y la financiación de transacciones comerciales, incluida la agrupación de préstamos; el arrendamiento financiero; las operaciones de pago, la emisión y administración de algunos medios de pago, las tarjetas de crédito, los cheques de viajeros y otros medios similares; la concesión o aceptación de garantías y la suscripción de valores; las transacciones comerciales por cuenta propia o de clientes por medio de instrumentos del mercado monetario, incluidos cheques, órdenes de pago, certificados de depósito, etc., divisas, productos financieros derivados, instrumentos de los mercados cambiario y monetario y valores cotizados en bolsa; la participación en emisiones de valores y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones; los servicios de asesoramiento a empresas sobre la estructura de capital y las estrategias sectoriales; los servicios de asesoramiento y de otro tipo en el ámbito empresarial, sobre fusiones y adquisiciones; los servicios de corretaje en el mercado interbancario; la administración de carteras de valores y asesoramiento al respecto, y los servicios de depósito y custodia de valores;*

c) *Las empresas de seguros y reaseguros;*

d) *Los agentes económicos que realicen las siguientes actividades: juegos de azar, pignoración de valores, compraventa de objetos de arte, metales y piedras preciosas, intermediación, turismo, servicios y otras actividades similares que impliquen la puesta en circulación de valores;*

e) *Las personas naturales y jurídicas que presten servicios jurídicos especializados, notariales, de contabilidad y de asistencia bancaria y financiera, cumpliendo las disposiciones legislativas relativas al secreto profesional;*

f) *Las personas que ejerzan funciones de responsabilidad en el proceso de privatización;*

g) *Las oficinas de correos y las personas jurídicas que presten servicios de transferencia de fondos, en lei o en divisas;*

h) *Los agentes inmobiliarios;*

i) *El tesoro público;*

j) *Las casas de cambio;*

k) Otras personas naturales o jurídicas, por actos y hechos cometidos fuera del sistema bancario y financiero.”

La violación de las obligaciones que establece la ley puede constituir una contravención o un delito, según el caso.

1.5 En el informe complementario (página 7) se señala que el reclutamiento de miembros de grupos terroristas podría sancionarse en virtud del artículo 3 del Decreto de Urgencia del Gobierno No. 141/2001, pues representa una forma de acuerdo e instigación. El informe complementario señala además que las actividades engañosas de reclutamiento no están especialmente incriminadas en la legislación de Rumania. El inciso a) del párrafo 2 de la resolución exige que los Estados, entre otras cosas, repriman el reclutamiento de miembros de grupos terroristas. El Comité contra el Terrorismo desearía saber cómo se propone Rumania cumplir lo dispuesto en ese inciso, habida cuenta de que no existen disposiciones que prohíban el reclutamiento de personas para grupos terroristas que realicen operaciones dentro o fuera de su territorio.

A. El reclutamiento de personas para cometer actos de terrorismo es una actividad prevista en el artículo 3 del Decreto de Urgencia del Gobierno No. 141/2001, por el que se sancionan los actos de terrorismo y las infracciones del orden público (decreto aprobado con modificaciones y adiciones por la Ley No. 472/2002).

Asimismo, el proyecto de un nuevo Código Penal, que fue aprobado por el Gobierno en su reunión de 21 de mayo de 2003 y que actualmente examina el Parlamento, contiene una sección especial sobre los delitos relacionados con el terrorismo. En los debates parlamentarios se ha tenido en cuenta la penalización explícita del reclutamiento de personas para cometer actos de terrorismo.

1.6 La aplicación efectiva del inciso d) del párrafo 2 exige a los Estados Miembros que impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos. Según se desprende de la respuesta relativa a este inciso, que figura en el primer informe (página 14), la legislación rumana actual no contiene disposiciones específicas referidas a estos actos. El Comité contra el Terrorismo desearía que se le informara de las medidas que se propone tomar Rumania para corregir esa situación.

A. El objetivo de las normas especiales aprobadas en 2001 (el Decreto de Urgencia del Gobierno No. 141/2001 y el Decreto de Urgencia del Gobierno No. 159/2001) es prevenir la financiación, facilitación o comisión de actos de terrorismo, utilizando el territorio nacional, contra otros Estados o sus ciudadanos.

1.7 El Comité contra el Terrorismo desearía saber si la prestación de asistencia en materia de investigaciones penales o actuaciones judiciales a petición de otro Estado, prevista en la Ley de Asistencia Judicial Internacional (Ley No. 704/2001) dependería de que dicho Estado hubiera concertado un acuerdo bilateral con Rumania.

A. La prestación de asistencia judicial internacional en materia penal, a petición de otro Estado, no depende de que exista un acuerdo bilateral entre ese Estado y Rumania. Los artículos 4 y 5 de la Ley No. 704/2001 de asistencia judicial internacional en materia penal, disponen lo siguiente:

“Artículo 4. Preeminencia del derecho internacional

1) La presente ley se aplicará con arreglo a las normas que rigen la prestación de asistencia judicial en materia penal dimanantes de los convenios internacionales en que Rumania sea parte, y en cumplimiento de éstas, y complementará dichas normas en las cuestiones no legisladas.

2) *Cuando un tribunal penal internacional o una organización pública internacional solicite asistencia de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes, las disposiciones de la presente ley también podrán aplicarse en caso necesario.*

Artículo 5. Cortesía internacional

1) *De no haber un convenio internacional que regule esta cuestión, podrá prestarse asistencia judicial sobre la base del principio de cortesía internacional, previa solicitud transmitida por vía diplomática por un tercer Estado y con la confirmación por escrito de la oferta de reciprocidad hecha por la autoridad competente de ese Estado.*

1.8 El Comité contra el Terrorismo desearía que se le informara de los progresos realizados por Rumania en la ratificación y aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

A. En virtud de la Ley No. 623/2002, Rumania ratificó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado en Nueva York 9 de diciembre de 1999, y ha aplicado sus disposiciones según se indica anteriormente.

En cuanto a la situación del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997, ya se ha iniciado el proceso de ratificación.

1.9 El Comité contra el Terrorismo observa que, a los efectos de la extradición a los Estados que son partes en el Convenio europeo para la represión del terrorismo, Rumania considera que ninguno de los delitos enunciados en los artículos 1 y 2 de ese Convenio constituye delito político, ni delito conexo a un delito político, ni delito inspirado en motivos políticos. El Comité contra el Terrorismo desearía saber si Rumania aplica los mismos principios a los casos de extradición a Estados que no son partes en el Convenio europeo para la represión del terrorismo.

El 15 de mayo de 2003 Rumania firmó el Protocolo del Convenio europeo para la represión del terrorismo de 1977, en el que figuran disposiciones relativas a la denegación de la extradición por motivos políticos. A esos efectos, se adoptarán medidas para modificar la Ley No. 296/2001 de extradición y todas las demás regulaciones al respecto.